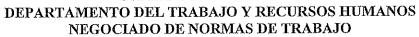
NNT-270 (FR 07-21)

# GOBIERNO DE PUERTO RICO





# SOLICITUD DE PERMISO PARA ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL

Nombre del Estudiante		Edad	Sexo	Grado que Cursa	
Escuela	Dirección Física (Urba	nización, Barr	io, Número)	Municipio	
Dirección Postal			Municipio	Código Postal	
Maestro Coordinador					
Programa bajo el cual se adiestrará					
Aprendices					
Ocupación Trabajador diestro que lo supervisará					
Horario de Adiestramiento:					
De a Total días					
PRÁCTICO Desde hasta Total horas TEÓRICO Desde hasta Total horas					
Establecimiento donde recibirá adiestramiento práctico	Dirección Física			Propietario	·
	M	unicipio			
Se le informó al patrono y ha aceptado que el estudiante está protegido por las leyes del trabajo y de compensaciones a obreros hasta donde las mismas sean aplicables y en los casos cubiertos por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, estarán sujetos a sus disposiciones y reglamentos.*  Se acompaña certificado de edad y salud del estudiante.					
Fecha				presentante Autorizado División de Instrucción Vocacional	
Director (a) Escolar					
Certificación del Padre o Encargado*					
He solicitado y me han provisto información detallada sobre el tipo de ocupación en la cual practicará mi hijo/a. Entiendo que esta no es perjudicial a la vida, salud, seguridad y bienestar de por lo que autorizo esta solicitud de adiestramiento.  el, ella					
Firma padre, madre o tutor (a) legal			Firma del Estudiante		
*Importante: Ver al dorso Disposiciones Legales y Advertencias.					

### REGLAMENTO PARA DETERMINAR OCUPACIONES PELIGROSAS

### ARTICULO VII - EXCEPCIONES

### **SECCION I - APRENDICES**

Nada de lo dispuesto en este Reglamento, excepto lo dispuesto en el Artículo V, Ocupaciones en las que no se permitirá trabajar a ningún menor, se aplicará al empleo de aprendices en las ocupaciones que se declaran peligrosas siempre que; (1) el aprendiz esté empleado en trabajos con el propósito de adiestramiento, (2) el patrono provea al aprendiz, antes de iniciar éste cada tarea de su adiestramiento, normas de prevención de accidentes por escrito relacionadas con la tarea correspondiente y se le expliquen éstas asegurándose de que las ha entendido (3) el trabajo del aprendiz en las ocupaciones aquí declaradas peligrosas sea incidental al adiestramiento y que se lleve a cabo bajo la supervisión directa de un trabajador diestro; (4) el patrono provea al aprendiz, libre de costo para éste, los artefactos de seguridad requeridos para su protección antes de comenzar cada tarea de su adiestramiento; (5) el aprendiz esté registrado en el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico de acuerdo con las normas del referido Consejo.

## SECCION II - ESTUDIANTES APRENDICES

Nada de lo dispuesto en este Reglamento, excepto lo dispuesto en el Artículo V, se aplicará al empleo de un estudiante-aprendiz en las ocupaciones que se declaran peligrosas, siempre y cuando que dicho estudiante-aprendiz esté matriculado en una escuela pública o privada y esté provisto de un contrato que indique que (1) el estudiante-aprendiz está empleado en trabajos con el propósito de adiestramiento y que dicho trabajo es intermitente y por periodos cortos de tiempo bajo la supervisión directa de una persona debidamente preparada y de experiencia; (2) en la escuela se le ofrece al estudiante-aprendiz instrucción sobre medidas de seguridad relacionadas con su adiestramiento. En el contrato también se indicará el nombre del estudiante-aprendiz, el del maestro coordinador de la escuela y el del principal de la misma. Copia de los contratos correspondientes se guardarán en los archivos de la escuela y del patrono.

La Ley Federal provee para la imposición de una multa de hasta \$10,000.00 dólares por violaciones a la reglamentación relacionada con el empleo de menores sin el debido permiso o certificado de aprendizaje o por violaciones a lo dispuesto en el permiso.